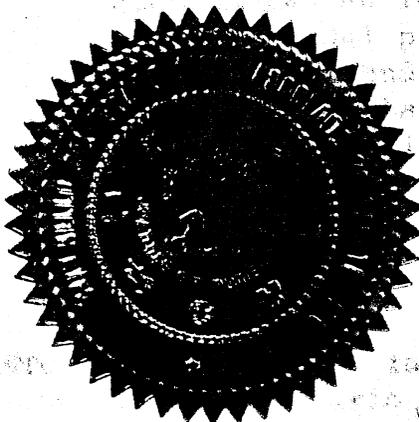


ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3821

- POR CUANTO: El Departamento de la Vivienda ha considerado necesario enmendar "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE PARCELAS Y/O SOLARES PARA VIVIENDA BAJO EL TITULO V DE LA LEY DE TIERRAS DE PUERTO RICO" para ampliar los requisitos de elegibilidad en cuanto a ingresos y para ofrecer a las familias o personas que habitan en los residenciales públicos, o que participan del programa de subsidio de renta bajo Sección 8, cuando así cualifiquen, la oportunidad de participar en la selección y sorteo de parcelas y solares que periódicamente lleva a cabo la Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda al amparo de la Ley 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada.
- POR CUANTO: Al eliminarse las disposiciones que inhabilitan a un beneficiario del programa de vivienda pública o participantes del programa de subsidio de renta bajo Sección 8 de participar en los sorteos de parcelas y solares se amplía la oportunidad para que un sector de estas familias puedan eventualmente ser poseedores de una vivienda propia.
- POR CUANTO: Esto concede la oportunidad una vez estas familias pasen a vivir y a ocupar la parcela y/o solar adjudicádole para que otras familias les sea posible beneficiarse del programa de vivienda pública y del programa de Sección.8.
- POR CUANTO: La distribución de parcelas y solares como la disposición de vivienda pública o el programa de subsidio de renta bajo la Sección 8 en favor de las familias es y ha sido una de las más altas prioridades de nuestra Administración, y por cuanto urge implementar las enmiendas antes mencionadas, según aprobadas por el Secretario de la Vivienda mediante la Orden Administrativa número AO Avr 80.27 del 7 de octubre de 1980.
- POR CUANTO: La Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada dispone que los reglamentos aprobados por cualquier agencia comenzarán a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado;
- POR TANTO: En consideración de los anteriores hechos y por la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, ORDENO que las arriba

mencionadas enmiendas al "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE PARCELAS Y/O SOLARES PARA VIVIENDA BAJO EL TITULO V DE LA LEY DE TIERRAS DE PUERTO RICO", por ser unas de carácter de emergencia, debido al interés público que revisten empezarán a regir inmediatamente.



En testimonio de lo cual firmo la presente y hago constar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 8 de octubre de 1980.

Carlos Romero Barceló

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy, día 8 de octubre de 1980.

Pedro R. Vázquez

Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado